

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

SALA UNITARIA

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOBEIDA ROMERO PENNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00329-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, prevista en el artículo 138 del C.P.A.C.A. instaurada por **SOBEIDA ROMERO PENNA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. El acto administrativo censurado en la pretensión primera de la demanda identificado bajo el oficio No. 1400-17-12/067 del 15 de febrero de 2017, no fue allegado como anexo a la demanda, ni su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, tal como lo prevé el artículo 166 numeral 1º del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

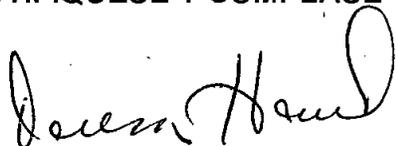
Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **SOBEIDA ROMERO PENNA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada